

PROC. ORDINARIO 2020-335

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de enero de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que la demandante allegó adecuación a demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No aporta poder general de la entidad demandante otorgado a la firma de abogados.
2. No aporta certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados en donde consten las facultades del representante legal.
3. El escrito de demanda debe dar cumplimiento estricto al artículo 25 del C.P.T y S.S.
4. Aclare la persona a la cual se refiere en el hecho 1 de la demanda.
5. No establece capítulo de fundamentos y razones de derecho ante la jurisdicción laboral.
6. El capítulo de medidas cautelares no da cumplimiento al artículo 85 A del C.P.T y S.S.
7. Enuncie las razones de derecho por las cuales considera que es competente la jurisdicción laboral para conocer de la acción.
8. No relaciona capítulo de pruebas, ni aporta documentales que soporten su acción.
9. No relaciona dirección electrónica de notificaciones de la demandada.
10. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda, poder y anexos a la pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b576420b5d56ca095908f824e7b8e804d65c1531f0d8038065274ad525bf8baf

Documento generado en 02/05/2021 09:34:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>